REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55227 DEL 26 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 55227 DEL 26 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 *"CODIGO DE INFRACCION"* el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 *"OBSERVACIONES"* de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0004272	28 de Septiembre de 2017	TJA345	587
00029081	22 de Septiembre de 2017	YAP823	590
0023230	28 de Agosto de 2017	WLX656	518
1115162	27 de Julio de 2017	TVC240	590
1115166	6 de Agosto de 2017	WGV198	590
1115164	1 de Agosto de 2017	TVC725	590
1113334	19 de Julio de 2017	XVM143	590
1113332	17 de Julio de 2017	XVM419	587
1113331	13 de Julio de 2017	SNS865	590
1115161	25 de Julio de 2017	TVC570	590
0046904	9 de Agosto de 2017	TPV753	590
0047116	15 de Agosto de 2017	SIT413	587
0045940	17 de Agosto de 2017	YAA312	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías

de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0004272	28 de Septiembre de 2017	TJA345	587
00029081	22 de Septiembre de 2017	YAP823	590
0023230	28 de Agosto de 2017	WLX656	518
1115162	27 de Julio de 2017	TVC240	590
1115166	6 de Agosto de 2017	WGV198	590
1115164	1 de Agosto de 2017	TVC725	590
1113334	19 de Julio de 2017	XVM143	590
1113332	17 de Julio de 2017	XVM419	587
1113331	13 de Julio de 2017	SNS865	590
1115161	25 de Julio de 2017	TVC570	590
0046904	9 de Agosto de 2017	TPV753	590
0047116	15 de Agosto de 2017	SIT413	587
0045940	17 de Agosto de 2017	YAA312	587

AUTO No. 55227 DEL 26 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

..ME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001-0004272**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — (09)

DIA: 28

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 — (12)

MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 — (40)

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Calle 51 # 10,61 Jardino Armenia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (T)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (J)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (A)

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (3)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (4)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (5)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Circasia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (5)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (8)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (7)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Carmen J. Morelo

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41945993

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA: 63001 VENCE: 25.01.20 CATEGORIA: C1

NOMBRES Y APELLIDOS: Diana M. Arbeláez Rodríguez

DIRECCION: M2 17#20 B Andes

TELEFONO: 3206735503

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): 14.14

TRANSITO

12. LICENCIA DE TRANSITO No.: 40298714

13. TARJETA DE OPERACION: 099412L — RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Iván Naranjo Martínez

PLACA No.: 037

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SETTA		

16. OBSERVACIONES: Inmovilización

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: Iván Naranjo M

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: Diana Arbeláez

C.C No. 41.945.993

FIRMA DEL TESTIGO

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3
465	1 - 3
[illegible]	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1 - 5
471	1 - 5
472	1 - 5
473	1 - 5
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1 - 3
538	1 - 3
[illegible]	1 - 3

S DE VEHICULOS
RTE ESCOLAR

	OR SMMLV
	0
	0
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	6 10
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-094836-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 63001-0
Fecha Rad 09/10/2017 15:11:17 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE TRANSITO
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-000 29081

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

— TRANSITO —

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
17	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
22	09	10	11	12

09

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

7 00

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

C11 36 X cr 41 617

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

YAP

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

323

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

OCAMPO A. JAIME

CC 146 OT 673

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1658 07 24

LICENCIA DE CONDUCCIÓN 1658 07 24

EXPEDIDA 31 10 76 VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS ANGEL UBER OCAMPO OSORIO

DIRECCIÓN Dia 26° 96-39

TELÉFONO 315 641 5654

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SPECIAL SERVICE FRONTIERS S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013835365

13. TARJETA DE OPERACIÓN 41200

RADIO DE ACCIÓN X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES Rodolfo José Moncom

PLACA No. 425

ENTIDAD STM

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
DRAGON 10	13 X 66	VCT 627

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

1658 07 24

C.C. No.

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	
416	
417	
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	1-5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	11 - 15
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS. POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD.	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	1-5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 - 10
555	6 - 10
556	6 - 10
557	6 - 10
558	6 - 10
559	6 - 10
560	6 - 10
561	6 - 10
562	6 - 10
563	6 - 10
564	6 - 10
565	6 - 10
566	6 - 10
567	6 - 10
568	6 - 10
569	6 - 10
570	6 - 10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENCIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-094858-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 76001-0
Fecha Rad 09/10/2017 15:30:22 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE MOVILIDAD
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T-0023230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
7	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	(08)
28	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	(20)	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	(30)
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD: calle 78 carrera 51C Medellin

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	(L)	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	(X)	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	(6)	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Nigrd

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	(O)

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	(O)	CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: argemiro Galeano Usma

C.C. 70107672

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 70107672

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 70107672

EXPEDIDA: | VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: argemiro Galeano Usma

DIRECCIÓN:

TEL.:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): Surandina de transportes S.A. NIT 890913308 0

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10011418263

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 1047350 | **RADIO DE ACCIÓN**: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Hernan Mendoza Moreno

ENTIDAD: Patrol T/T

PLACA No. 0901920

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARFO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Mas Parte gle, google relacio relacio con [illegible] No 2167[illegible] y la SIC Relacion de [illegible] 03 Vfabola, sin Mas [illegible] tarjeta de uso ni despacho del terminal

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE): SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No. 8003[illegible] (CF)

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115162

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
MES: 01 02 03 04 / 05 06 (07) 08 / 09 10 11 12
DÍA: 27
HORA: 00 01 02 03 04 05 (06) 07 / 08 09 10 11 12 13 14 15 / 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 / 20 30 / (40) 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cra 1ª Cai Crespo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S (T) U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U (V) W X Y Z
A B (C) D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
0 1 (2) 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 (4) 5 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Turbaco

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 (9)
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	✓	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
860059294

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 45439244
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1005624733
EXPEDIDA: 10.11.2014 VENCE: 10.11.2017
NOMBRES Y APELLIDOS: Claudia Blanquiett Martinez
DIRECCIÓN: Cll 69 #14.70 B. Lemontre TELÉFONO: 314 5140100

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Yeasing Bancolombia S.A. - Transportes Blanquiett

12. LICENCIA DE TRANSITO
10008315266

13. TARJETA DE OPERACIÓN
10 19971
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Munio M. Willantong
PLACA No. 170
ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN
PATIOS: 1836
TALLER: —
PARQUEADERO: —

16. OBSERVACIONES
Se exonera de inmovilización por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia y transportes.

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. — C.C. No. 45543412

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DIGNE S.A. PBX: 3700200 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 910800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que [illegible] para el inicio de la investigación administrativa.

Que con el objeto de facilitar a los sujetos mencionados se hace necesario establecer [illegible]

Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS

409 No informar a la autoridad de [illegible]
491 No mantener actualizada la re[illegible]
492 No suministrar la información [illegible]
493 Permitir la operación de los [illegible] legales vigentes según la moda[illegible]
494 Permitir la prestación del servi[illegible]
495 No expedir a los propietarios de [illegible] por cada concepto derivado de [illegible]
496 Permitir la operación de los v[illegible] las autoridades para diferencia[illegible]
497 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
498 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
499 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los siguientes amparos a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de mejamiento del parque automotor de la empresa o no reportarle sistemáticamente o cuando sea modificado antes de ese plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
423 excedir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de desprecho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No reforzar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la información que legalmente le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados, un extracto en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad de tránsito competente.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No permanecer dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe suscribir a los propietarios establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No reforzar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la información que legalmente le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la empresa, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad de tránsito competente.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los siguientes amparos a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de mejamiento del parque automotor de la empresa o no reportarle sistemáticamente o cuando sea modificado antes de ese plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
491 excedir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar este lo autorizado conforme los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a aportar el servicio sin causa justificada.
502 No reforzar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la Planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la información del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No portar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

No 2017-560-085683-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1115162
Fecha Rad 15/09/2017 08:35:16 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] responsabilidad civil
[illegible] empresa o con[illegible]
[illegible] equipos, [illegible] sobre
[illegible] servicio, por el [illegible]
[illegible] s, incluyendo a [illegible]
[illegible] s de sustancias [illegible]
[illegible] Ubicaciones, [illegible] de pasajeros, [illegible]

[illegible] establecido en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del contrato con la periodicidad exigida por las normas.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No certificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No informar oportunamente la ocurrencia de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin linear el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio en linea el Extracto del Contrato debido y oportunamente diligenciado por la empresa o con facultades o unicamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No aportar ante la autoridad que le otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo de óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin linear el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Modificar valor del exceso de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
560 No informar al Ministerio del vehículo que efectuó la movilización de las mercancías.
561 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
562 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
563 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
564 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
565 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
566 Prestar el servicio público sin ser el propietario como permiso o respaldo exigidos para esta modalidad.
567 Retener por obligaciones contractuales los equipos, o los documentos propios de la operación.
568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
569 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
570 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
571 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no se encuentren internacionalmente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, avisos o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o extraregidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1992.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CONDICIONES ECONÓMICAS MENORES

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren definidas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, en la misma sua vez, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación de servicio en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan o la modifiquen, una vez vencido el termino para no cumplir estas mismas que inicialmente concedida para superar las deficiencias presentadas.
580 Que mediante resolución el organismo transportadorto de procedente con sociedad de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurso colegiado de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el contrato como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador de orden público.
583 Haber reincidido en la infracción con el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, y se reincide en las oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible] El estado inadecuado de las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
[illegible] Cuando el vehículo de servicio particular se [illegible] en actividades de transporte [illegible] sin habilitación o licencia de [illegible] responsable con multa.
[illegible] Cuando se comprueba que el vehículo se utiliza para el transporte de mercancías peligrosas o de sus componentes, bajo en el caso judicial en custodia.
590 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, bajo en el caso judicial en custodia.
591 Por orden de autoridad judicial.
592 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas de seguridad operacional.
593 Cuando se comprueba que el equipo este prestando un servicio no autorizado, exceptuando aquel que se preste a terceros de acuerdo con el concepto de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este no posea contenemos las condiciones técnicamente adecuadas, en tales casos el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días, y el vehículo es reincidente del mismo se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
[illegible] Cuando se comprueba que el vehículo usado los limites permitidos sobre dimensiones, pesos o carga.
[illegible] Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías precisamente en contubando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden judicial en contrario.
[illegible] Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, bajo en el caso judicial en custodia.
[illegible] Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, bajo en el caso judicial en custodia. La autoridad deberá ponerlo a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinación. La [illegible] en el caso que el [illegible] de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los entidades de control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN: Los agentes de control redactarán la impresión y remitirán el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo señalado en la obligación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 1992. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SEPTIMO – VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115166

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	●
DIA	05	06	07	●	08	09	●	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DATT Cartagena

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Fuente Badú

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	●	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	●	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	●	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	●	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	●
0	1	2	3	4	5	6	7	●	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: T. Cibao

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
MADRID Valencia Luis Carlos
1047414000

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1047383912
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 30014333722
EXPEDIDA: 04.03.2015 VENCE: 04.03.2018
NOMBRES Y APELLIDOS: William José Medina Castellar
DIRECCIÓN: Esperanza Cll Cubanos vitas
TELÉFONO: 3146639

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
ONTIME SERVICIOS Especiales S.A.S 811046581

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10010855731

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 5965 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Muñiz M. Willinton
PLACA No.: 170
ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	William Medina C.C. No. 1047383912	C.C. No. 73132592
- ORGANISMO DE TRANSITO -		- MINISTERIO DE TRANSPORTE -

DIGNA S.A. PBX: 3705320 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 016004 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓ

SANCIONES A LAS I

400 No informar a la au
401 No mantener actual
402 No suministrar la inf
403 Permitir la operaci legales vigentes seg
404 Permitir la prestaci
405 No expedir a los pro por cada concepto p
406 Permitir la operación las autoridades para
407 No gestionar, obter propietario, poseedo requerida para dicha
408 Exigir o obligar a los
409 Cobrar a los propieta contractual y extracon
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o de justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
418 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
423 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe adecuarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicha labor.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha labor.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
491 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha labor.
515 [illegible]

[illegible] los de responsabilidad civil
[illegible] do por la empresa o con
[illegible] en de sus equipos.
[illegible] ten la operación.
[illegible] alidad de servicio, por el
[illegible] ten amparar, incluyendo a
[illegible] los efectos de sustancias
[illegible] sente modificaciones,
[illegible] en número de pasajeros,
[illegible] de servicio.
[illegible] conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin Fondo de Reposición.
539 Prestar el servicio sin favor el Extracto del Contrato.
540 Prestar el servicio sin portar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin favor el Extracto del Contrato.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Expresar valor del evento de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar y exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No diseñar el programa de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa habilitada para tal efecto.
566 No cumplir con obligaciones contractuales de equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga en las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, rótulos o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente establecidas en encuentran regulados.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 haber sido sancionado, a la menos tres veces, dentro del mismo año inmediato en que se inicie la investigación, que pudiera conducir con la adopción de la medida.
578 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de los empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses que se le concede para superarlas deficiencias presentadas.
580 Es menos insostenible la empresa transportadora en concurso no, ejecución de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos
582 Incurrir el concesionario como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del orden público.
583 Haya reincidido en reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal c) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decrete la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que autorizan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un Servicio no autorizado, circunstancia como igual servicio que se presta a través de un vehículo automotor de carácter público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, en este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días, y al excederse reincidencia adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. ELABORACIÓN: Los agentes de control centralizan la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo

ARTICULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá aplicarse en operativos a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 3 de noviembre de 2003. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SÉPTIMO – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

No 2017-560-085686-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1115166
Fecha Rad 15/09/2017 08:37:08 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115164

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
DÍA: 01

MES			
01	02	03	04
05	06	07	(08)
09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	(30)
(16)	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cra 63 Cai crespo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	(V)	W	X	Y	Z
A	B	(C)	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: furbaw

6. SERVICIO
- PARTICULAR
- PUBLICO: ✓

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	●	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
8250035221
112804741

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3806486
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 2000287251 7
EXPEDIDA: 10.09.2015 VENCE: 10.09.2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Ivan Javier Andrade Perez
DIRECCIÓN: Amador cll 11 nov TELÉFONO: 301 3939 7742709

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Empresa transportes Platino

12. LICENCIA DE TRANSITO
100103839866

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1071367 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Muniz N. Willintong
PLACA No.: 220
ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
no se inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 3806486	C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DATT S.A. PRE-STRESS BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trate el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y , que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación

SANCIONES A LAS EMPRESAS D

400 No informar a la autoridad de los
401 No mantener actualizada la relación
402 No suministrar la información que
403 Permitir la operación de los veh legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio
405 No exigir a los propietarios de los por cada concepto derivado del Co
406 Permitir la operación de los vehíc las autoridades para diferenciar el
407 No gestionar, obtener y suministr propietario, poseedor o tenedor requerida para dichos trámites.
408 Exigir o obligar a los propietarios d
409 Cobrar a los propietarios de los ve contractual y extracontractual en ex
410 Exigir sumas de dinero por desviacio
411 Modificar el nivel de servicio autorizado
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
416 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
418 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
419 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
420 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
421 Permitir la operación de vehículos con deficiencias en el sistema de frenos, dirección, luces, llantas, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, pitos o cualquier otro elemento que afecte la seguridad de los pasajeros, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
422 No implementar el plan de mejoramiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de culminar.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
424 No mantener en operación las unidades de capacidad transportadora autorizada.
425 Abrir la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No tener el soporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
441 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
442 No transportar a los usuarios que lo hayan solicitado y que no reposen en los archivos de la entidad, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
443 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
444 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
445 No suministrar la Planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.
446 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
447 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de controlar que utilizará para la vinculación de los vehículos de su propiedad a la empresa.
448 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos requeridos por el propietario, poseedor o tenedor del vehículo que haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para la prestación del servicio.
449 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
450 Cobrar a los propietarios de los vehículos valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual directamente con el proveedor de seguros.
451 Exigir sumas de dinero por desviaciones de las condiciones de seguridad.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
453 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los vehículos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados el extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos requeridos por el propietario, poseedor o tenedor del vehículo que haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para la prestación del servicio.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual directamente con el proveedor de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desviaciones de las condiciones de seguridad.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 No implementar el plan de mejoramiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de culminar.
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
490 No mantener en operación las unidades de capacidad transportadora autorizada.
491 Abrir la tarifa.
492 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
493 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no Planilla de Despacho.
494 No tener Fondo de Reposición, o negarse ante la autoridad competente los valores consignados.
495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados el extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No portar con el sistema de comunicaciones radiofonica exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos requeridos por el propietario, poseedor o tenedor del vehículo que haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tramite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual directamente con el proveedor de seguros.

No 2017-560-085728-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1115164
Fecha Rad 15/09/2017 08:56:42 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C 3526700

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de radiofrecuencia de la empresa de la cual se desvincula.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
539 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin tener con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 No mantener vigentes los certificados de homologación expedidos por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
560 Trasladar valor del costo de la póliza del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
561 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
562 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
563 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
565 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

570 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o nocivas.
571 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
572 Prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
573 Prestar o prestar el servicio público de transportadora de carga de carga carga.
574 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A PERMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pagar el servicio público de transporte de carga sin haber establecido la tarifa por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren registradas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez iniciada el trámite, no informar a las autoridades que esta cancelada para suspender las deficiencias presentadas.
580 De manera fraudulenta la empresa transportadora se encuentra en desorden de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre conjuntamente con el establecimiento de ceffos, o como factor en los servicios.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los precios establecidos con el establecimiento de ceffos, o como factor portuario del orden público.
583 Haberse reformado en su contenido en sentimiento o desviación de las tarifas establecidas, con la protección de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, en menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumpla con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando se evidencie que el equipo se encuentra para transportar las deficiencias presentadas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo que demore la diligencia de la Autoridad Judicial competente.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, exceptuándose como legal servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o habilitación correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este no preste conforme a las condiciones establecidas en el permiso o habilitación correspondiente.
591 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio en exceso de cinco (5) días, por segunda vez como reincidente, o cuando este no preste conforme a las condiciones establecidas en el permiso o habilitación correspondiente.
592 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio en exceso de cinco (5) días, por segunda vez (2ª) dentro de los cinco (5) días, por segunda vez (2ª) dentro de los cinco (5) días, por segunda vez (2ª) dentro de los

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113334

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17 — DÍA: 19

MES: 01 02 03 04 / 05 06 07 08 / 09 10 11 12 (07)

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 (16)

MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 (00)

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DATT Cartagena

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILÓMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: BOCAGRANDE Kra 1 Cra 1 Limbo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

(X, V, M)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

(1, 4, 3)

5. EXPEDIDA: 21/09/16

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

(5, 9, 0)

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MARIA AMARILLO ESMERAL

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9865448 7

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 9865448 7

EXPEDIDA: 12-11-2014 — VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR F. PEREZ BARRIOS

DIRECCIÓN: MECOBLIO — TELÉFONO: 3126278070

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

"PRECOLTUR"

12. LICENCIA DE TRANSITO

1001255 0106

13. TARJETA DE OPERACIÓN

25452 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE O NÚMERO DE CARNÉ: Jacobo Herrera Q

ENTIDAD: DATT

PLACA No. 072

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIO	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA IMPOSICION DE LA ORDEN DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 9865448 1

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DEVIA S.A. PBX: 3370100 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 018000 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar [illegible] mencionado se hace necesario

Que en mérito de lo expuesto

Artículo 1º.- INTERROGACIÓN

SANCIONES A LAS EP

430 No informar a la auto
431 No mantener [illegible]
432 No suministrar [illegible]
433 Permitir la [illegible] legales vigentes segú
434 Permitir la prestación
435 No operar a los [illegible] por cada concepto
436 Permitir la operación [illegible] las autoridades para e
437 No gestionar, obtener proporcionar, poseer [illegible] requeridas para dicha [illegible]
438 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a emprender acciones de la empresa.
439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
440 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
441 Modificar el nivel de servicio autorizado.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
443 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
444 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
445 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
446 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por quien haga las veces.
447 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
448 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
449 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
451 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarle oportunamente a quien sea competente cuando sea modificado antes de este plazo.
452 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en la establecidos en la ficha de Homologación.
453 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
454 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
455 Alterar la tarifa.
456 Despachar servicios de transporte en rutas o escenarios no autorizados.
457 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
458 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
459 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener [illegible] los equipos cuando se [illegible] de la entidad solicitante
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la planilla de Despacho.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

451 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
452 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
454 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
455 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
456 No portar la tarjeta de control.
457 No portar los documentos de transporte que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
459 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
460 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
461 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
462 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
463 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
464 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.
465 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
466 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
467 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
468 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
469 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
470 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
472 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
473 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
474 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
475 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
476 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
477 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
478 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
479 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la planilla de Despacho.
480 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

481 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
482 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
483 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
484 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
485 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
486 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
487 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
488 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

489 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
490 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
491 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
492 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
493 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
494 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
495 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.
496 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
497 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
498 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
499 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
501 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
502 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
503 Prestar el servicio de transporte [illegible]
504 [illegible] por parte del propietario [illegible] los equipos cuando se [illegible] la documentación [illegible]
505 [illegible] a los equipos [illegible] de responsabilidad civil [illegible]
506 [illegible] a los equipos [illegible] por cada vez que presente modificaciones.
507 Permitir la prestación del servicio [illegible] excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, [illegible] establecidos en la ficha de homologación.
508 Prestar el servicio público de transporte en una modalidad de servicio.
509 Expedir extractos del crédito sin la existencia real de los mismos.
510 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

511 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
512 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
513 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
514 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
515 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

516 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
517 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
518 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
519 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
521 No expedir al Manifiesto Único de Carga [illegible] el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
522 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
523 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
524 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
525 Permitir, facilitar, ordenar, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
526 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
527 No diseñar un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
528 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
529 Elaborar [illegible] no tenerlo [illegible]
530 Prestar el servicio público de carga [illegible]
531 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
532 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
533 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
534 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

535 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
536 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
537 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
538 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
539 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
540 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
541 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
542 Prestar el servicio de transporte [illegible] a los equipos cuando se [illegible] la documentación [illegible]
543 [illegible] a los equipos [illegible] de responsabilidad civil [illegible]
544 [illegible] por la empresa o con [illegible]
545 [illegible] operación.
546 [illegible] a los equipos [illegible] incluyendo a [illegible]
547 [illegible] los efectos de sustancias [illegible]
548 [illegible] por cada vez que presente modificaciones.
549 Permitir la prestación del servicio [illegible] excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en [illegible] establecidos en la ficha de homologación.
550 Prestar el servicio público de transporte en una modalidad de servicio.
551 Expedir extractos del crédito sin la existencia real de los mismos.
552 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

553 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
554 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
555 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
556 No mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación del servicio.
557 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
558 Prestar el servicio sin tener vigente el Contrato debido y suscrito [illegible] por la empresa o con facultades o [illegible]
559 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

560 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
561 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
562 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
563 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
564 Prestar el servicio sin llevar el aviso acompañante.
565 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
566 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
567 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
569 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
570 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
571 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

572 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
573 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
574 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
575 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a emprender acciones de la misma.
576 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
577 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
578 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
579 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.
580 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
581 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
582 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
583 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
584 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
585 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
586 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.
587 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
588 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
589 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
590 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, los exigidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
591 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
592 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
593 No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte para expedir esto delegue.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

594 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular sin la establecido en el Decreto 2164 del 30 de Septiembre de 1991.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, [illegible] PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CON EQUIPOS PROPIOS EMPRESAS PRIVADAS

595 Prestar el servicio público de transporte [illegible] de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren [illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

596 Haber sido multado, en la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se [illegible] la investigación, por parecer normas de la autoridad de tránsito.
597 No cumplir con la obligación de adecuar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

598 Los condiciones de comercial, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, con posterioridad al [illegible] de la [illegible] que se le concedió para operar las diferentes clases [illegible]
599 Que [illegible] de transporte [illegible] o [illegible] de la [illegible] o [illegible]
600 La [illegible] de la empresa de transporte [illegible] o [illegible]
601 Alterar el servicio como elemento componente de los precios establecidos, con el desconocimiento de tarifas o como factor perturbador del orden público.
602 Haya reincidido en la conducta en el momento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
603 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decrete la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, en la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

604 El operador [illegible] no [illegible] por la autoridad competente.
605 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte [illegible] o licencia de [illegible]
606 Cuando se comprueba que el vehículo fue adulterado y/o [illegible] no autorizado, entendiéndose como aquel vehículo que no [illegible]
607 Cuando se comprueba que el vehículo fue adulterado y/o [illegible] no autorizado, entendiéndose como aquel vehículo que no [illegible]
608 Cuando se comprueba que el vehículo fue adulterado y/o [illegible] no autorizado, entendiéndose como aquel vehículo que no [illegible]
609 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías precuentemente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden judicial en contrario.
610 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de combustibles o de sus componentes, caso en el cual debera ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se mantendrá en el lugar que determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán emplear por distintos diseños para la elaboración de los informes de la función de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control encargados la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de conformidad con la establecido en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el modo previsto.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resoluciones 17777 del 5 de noviembre de 2002. En la medida de observaciones se implementarán los ajustes de la ley y las demás elementos que se consideren adecuados para clasificar las infracciones cometidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

No 2017-560-085831-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 1113334
Fecha Rad 15/09/2017 10:23:04 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 11[illegible]

República de Colombia
Ministerio de Transporte

LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17

MES: 01 02 03 04 / 05 06 07 08 / 09 10 11 12 — (07)

DÍA: 17

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 / 08 09 10 11 12 13 14 15 / 16 17 18 19 20 21 22 23 — (17)

MINUTOS: 00 10 / 20 30 40 50 — (30)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILÓMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: B/GRANDE Kra 2 C// 4AVENIDA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (X)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (V)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z — (M)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (4)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (1)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (9)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: 29/03/2014

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO: X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (5)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (8)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — (7)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1152185665

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1152185665

EXPEDIDA: 18-10-2016 VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: JOLANDO P. CARDENAS VALENCIA

DIRECCIÓN: TELÉFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CARDENAS VALENCIA JOLANDO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE ESPEC.

12. LICENCIA DE TRANSITO: 100136657889

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 29932 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FREDY HERRERA Q.

ENTIDAD: DATT

PLACA No.: 072

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN: PATIOS — TALLER — PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA IMPOSICION DE LA ORDEN DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

DIAN S.A. PBX: 3179100 BOGOTÁ

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No. 1152185665 — C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO - — - MINISTERIO DE TRANSPORTE -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010880 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, establecía que los sanciones de transporte en el formato que p
para el envío de la información administ
Que con el objeto de facilitar a los autorid
mencionado se hace necesario establecer
Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificac

SANCIONES A LAS EMPRESAS D

400 No informar a la autoridad de tran
401 No mantener actualizada la relación
402 No suministrar la información que
403 Permitir la operación de los vehí
regimen vigentes según la modalidad
404 Permitir la prestación del servicio
405 No expedir a los propietarios de los
por cada concepto derivado del Co
406 Permitir la operación de los vehículos
407 Las autoridades para diferenciar el tipo de vehículo
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos
propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación
requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la tarjeta de operación de la empresa.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Reformar por obligaciones contractuales, sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soporten la operación de los equipos.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio.
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
419 Cobrar de más por los equipos por personas no idóneas.
420 Permitir la operación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarjeta.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se refiera a los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cinco meses del año el modelo de control que difiera para la vinculación de los vehículos de nivel clase superior y los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este nivel de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la tarjeta de operación de la empresa.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Reformar por obligaciones contractuales, sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soporten la operación de los equipos.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el mal presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que refiera a los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la tarjeta de operación de la empresa.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Reformar por obligaciones contractuales, sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soporten la operación de los equipos.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
487 Cobrar de más por los equipos por personas no idóneas.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarjeta.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, no reportar una la autorizada competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se refiera a los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en condiciones de funcionamiento.

No 2017-560-085836-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113332
Fecha Rad 15/09/2017 10:26:56 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

519 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
520 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la ficha de Homologación.
521 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
522 Expedir extractos del contrato de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio con tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa o con deficiencias o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el distintivo exigido para la operación.
544 Prestar el servicio en lugar o actividad desarrollada.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa o sistema de mantenimiento preventivo para los automotores.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No tener para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que se refiera a los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir al Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
558 Transitar valor del modelo de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias establecidas en la ficha de Homologación.
559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
560 No desarrollar programas de conductores idóneos para los equipos propios.
561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
562 Despachar carga sin contar con el sistema de seguimiento satelital.
563 Prestar el servicio de transporte público de carga sin portar el distintivo de la empresa.
564 Reformar por obligaciones contractuales, sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
567 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
568 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.
569 Permitir la operación de vehículos de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
570 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que amparen los riesgos inherentes al transporte de carga.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
572 Las especiales peligrosas o especiales.
573 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga con vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2041 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Poder el vehículo propiedad de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando sea de carácter obligatorio.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 haber sido vinculado, a la empresa los seres, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiere controlar con la adopción de la medida.
578 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponde a las requeridas para esta actividad.
580 Dos meses equivalente a la empresa transportadora en otros meses en consecuencia de infracciones a las disposiciones legales.
581 La pérdida de la capacidad jurídica de la empresa de transporte, no corresponde a las requeridas para esta actividad.
582 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.
583 Hay reincidencia en infracciones en el transporte de carga en otros meses en consecuencia de infracciones a las disposiciones legales.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

RETRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumpliere con la ficha de Homologación o el certificado de la autoridad competente.
586 Cuando el vehículo de servicio público de carga no cuenta con la licencia de tránsito o no la tuviere vencida.
587 Cuando el vehículo de servicio público de carga no cuenta con la tarjeta de operación o no la tuviere vencida.
588 Cuando el automotor no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la ficha de Homologación.
589 Cuando el automotor no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la ficha de Homologación.
590 Cuando el automotor no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la ficha de Homologación.
591 Cuando el automotor no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en la ficha de Homologación.
592 Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones legales vigentes.
593 Cuando se detecte que el vehículo se utilizaba para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, cuando en el mal diligenciado o adulterado sobre el documento de transporte.
594 Cuando se detecte que el vehículo se utilizaba para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, cuando en el mal diligenciado o adulterado sobre el documento de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adoptase el Formato de informe de infracciones de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los propietarios de otorgar ordenarán la impresión y reparto del formulario informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de carga que se detalla en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte público terrestre automotor, deberá seguir utilizando el Formato de informe de infracciones establecido mediante Resolución No. 12777 del 5 de noviembre de 2002. En la medida de disponibilidad presupuestal, podrá adquirir los formatos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para la aplicación de la infracción comentada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113331

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DATT Cartagena

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
AV. PEDRO HEREDIA Y VIENTO AMPARO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
14/03/15

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
LEASING BANCOLOMBIA

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
71730852
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
71730852
EXPEDIDA 06-02-2006 VENCE 06-02-19
NOMBRES Y APELLIDOS
ALVARO J. TORA ECHAVIN
DIRECCIÓN Kra 69 #30-43 TELÉFONO 3514444

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
ASOCIASIÓN TRANSPORTADORES ESPECIALES

12. LICENCIA DE TRANSITO
10009162709

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1092398 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
JACOB HERRERA L
ENTIDAD
DATT
PLACA No.
072

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
38-25 DOMICILIO CONTRATO NIT 811036576
DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA IMPOSICION DE LA COMPARENDO (LEY 769/2002).

DIRAK S.A. PBX: 3707000 BOGOTÁ

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 71730852	C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 015800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y , que esta informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto [illegible] mencionado se hace necesario establecer una [illegible]
Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CONSIDERANDOS [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TR[illegible] DIST[illegible]

498 No informar a la autoridad de transporte [illegible]
491 No mantener actualizada la relación del [illegible]
497 No suministrar la información que la hay[illegible]
493 Permitir la operación de los vehículos [illegible] legales vigentes según la modalidad de s[illegible]
494 Permitir la prestación del servicio en vehí[illegible]
495 No expedir a los propietarios de los vehí[illegible] por cada concepto derivado del Contrato [illegible]
496 Permitir la operación de los vehículos, s[illegible] las autoridades para diferenciar el nivel [illegible]
407 No gestionar, obtener y suministrar a[illegible] propietario, poseedor o tenedor del ve[illegible] requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido en las tarifas fijadas por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por [illegible] Ministerio de Transporte.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Omitir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de reemplazo del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de Homologación.
423 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de dirección principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que se refiere a los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin la tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o exigir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al establecido en las tarifas fijadas por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el traslado de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin portar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de dirección principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigente según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con dicha vencida.
473 No negarse a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto de vinculación.
474 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o exigir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido en las tarifas fijadas por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de reemplazo del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la ficha de Homologación.
491 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o operar sin la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de dirección principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que se refiere a los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los valores y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de Comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo [illegible]

No 2017-560-085838-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113331
Fecha Red 15/09/2017 10:28:18 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] nuevo homologado.
531 Prestar el servicio públicos de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del contrato sin la evidencia real de los valores.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato, debido a faltamente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidos ,en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Omitir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente la haya sido solicitada y que se refiere a los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Tratar de valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al momento del vehículo que afecta la movilización de las mercancías.
560 Omitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no tengan de seguro [illegible]
565 Operar el servicio propio en [illegible] como operador o empresa asociada para otra.
566 Retener por obligaciones contractuales, los equipos, o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean propiedad transportadora.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA (CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS)

576 Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 haber sido multada, a la misma tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiera conducir con la adopción de la sanción.
578 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorarla seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, o bien no cumplen con los requisitos que fueron tenidos en cuenta para la expedición de los mencionados autorizaciones.
580 Omitir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
581 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
582 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
583 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
584 Despachar carga en vehículos que no tengan de seguro [illegible]
585 Operar el servicio propio en [illegible] como operador o empresa asociada para otra.
586 Retener por obligaciones contractuales, los equipos, o los documentos propios de la operación.
587 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
588 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
589 Permitir la prestación del servicio públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
590 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean propiedad transportadora.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

591 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
592 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar Manifiesto Único de Carga.
593 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
594 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

595 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA (CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS)

596 Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

597 haber sido multada, a la misma tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiera conducir con la adopción de la sanción.
598 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorarla seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

599 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, o bien no cumplen con los requisitos que fueron tenidos en cuenta para la expedición de los mencionados autorizaciones.
600 Omitir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
601 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
602 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
603 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
604 Despachar carga en vehículos que no tengan de seguro [illegible]
605 Operar el servicio propio en [illegible] como operador o empresa asociada para otra.
606 Retener por obligaciones contractuales, los equipos, o los documentos propios de la operación.
607 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
608 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
609 Permitir la prestación del servicio públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
610 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean propiedad transportadora.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACION DE FORMATO- Adóptese el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor [illegible] que hace parte integral de la presente.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. La autoridad de control podrá implementar diversos sistemas para la alimentación de los informes de infracción de transporte por carretera automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control ordenarán la impresión y reporte del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con la solicitud en la codificación establecida en el artículo primero de la presente Resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de informe que trata la presente resolución deberá entrarse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA- Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 3 de noviembre de 2002. En la cuales se deberán incluir en las observaciones las siglas de cada ley, decreto elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su [illegible]

INFORME DE INF...

de Colo... Ministerio de Transporte

LIBERTAD Y ORDEN

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17 — MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 — DÍA: 25

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 — MINUTO: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Km 17 Tocuendama

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

EXPEDIDA: Tacto

PUBLICO: X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

C 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	■	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Servitac Alquiler transporte

83009037

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52618122

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 3001784728

EXPEDIDA: 06.06.2015 Ocaña — VENCE: 06.06.2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Yamile Trujillo Aguilar

DIRECCIÓN: B. Espatnol Cl 4 con Manzanares — TELÉFONO: 300 8374023

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Servitac Ltda Servicios de Alquiler transporte Alvarado

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009739441

13. TARJETA DE OPERACIÓN

097234 3

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis W. Willington

ENTIDAD: DATT

PLACA No. 170

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
05	26/3/18	

16. OBSERVACIONES

DIRIGIR LA PRE. ENTREGA BRIGADA

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
83160712		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 52618122	C.C. No.
- ORGANISMO DE TRANSITO -		- MINISTERIO DE TRANSPORTE -

Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte, tránsito y tránsito que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el propósito de facilitar a los autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte, tránsito y tránsito.

Que en virtud de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación de l

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRA

400	No informar a la autoridad de transporte c	
401	No mantener actualizada la relación del a	D03700
402	No suministrar la información que la hoja	
403	Permitir la operación de los vehículos v	
404	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	
405	Permitir la prestación del servicio en vehí	
406	No expedir a los propietarios de los vehicul	
407	Permitir la operación de los vehículos sin	
408	No proveer, obtener y suministrar oportu	
409	Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir con las disposiciones de seguridad	
410	Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.	
411	Exigir sumas de dinero por desvinculación que no estén justificadas	
412	Modificar el nivel de servicio autorizado.	
413	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad	
414	Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.	
415	Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soporten la operación.	
416	Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo	
417	Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.	
418	No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.	
419	Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas	
420	Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos	
421	Permitir la operación de los equipos con fallas que afecten la estabilidad transportadora	
422	No mantener en buen estado de funcionamiento los equipos	
423	Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas	
424	No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada	
425	Alterar la tarifa.	
426	Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.	
427	Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho	
428	Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.	
429	No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.	

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430	No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431	No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432	No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434	No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435	Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436	No portar la planilla de desprecho en las rutas autorizadas.
437	No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439	No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
440	No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
441	Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con una vencida
443	No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un certificado de pertenencia a la empresa
444	No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente
445	No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446	No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447	No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448	Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accidentes de la empresa.
449	Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido inicialmente por la compañía de seguros.
450	Exigir sumas de dinero por desvinculación que no estén justificadas
451	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
452	Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
453	Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el traslado de los documentos que soportan la operación
454	Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455	Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456	No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457	Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas
458	No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459	Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460	Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461	No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462	No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464	No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465	Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466	No portar la planilla de desprecho en las rutas autorizadas.
467	No portar los documentos de transporte que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469	No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470	No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471	Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con una vencida.
473	No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un certificado en el cual se distribuyen los rutas y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474	No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente.
475	No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476	Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar accidentes de la empresa.
477	Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al establecido inicialmente por la compañía de seguros.
478	Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479	Modificar el nivel de servicio autorizado.
480	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481	Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
482	Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
483	Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
484	Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485	No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486	Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas
487	Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488	Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
489	No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa, o no ejecutarlo adecuadamente o cuando las modificaciones afecten el estado físico.
490	Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
491	Reducir la capacidad transportadora autorizada a la empresa
492	No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
493	Alterar la tarifa
494	Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495	Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho
496	No tener Tonos de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497	No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498	No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499	No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500	No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
502	No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503	Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504	No portar la planilla de desprecho en las rutas autorizadas
505	No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507	No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508	No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509	Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con una vencida.
511	No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un certificado en el cual se distribuyen los rutas y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512	No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513	Prestar el servicio de transporte sin los elementos de seguridad exigidos para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
514	Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
515	No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

No 2017-560-085855-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1115161
Fecha Rad 15/09/2017 10:38:10 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

516	Exceder extremos del contrato sin la autorización legal de los mismos.
517	No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL

518	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
519	No mantener en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
520	No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante
521	No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
522	No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
523	Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
524	No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
525	Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
526	No portar la planilla de desprecho en las rutas autorizadas.
527	No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS, CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRASEPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

528	Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
529	Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas
530	No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante
531	No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

532	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
533	No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante
534	No expedir el Manifiesto Único de Carga.
535	Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
536	No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
537	Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
538	Disminuir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias
539	Permitir, facilitar, estimular, proponer, inducir o exigir al transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
540	Permitir la operación de vehículos con características que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
541	No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
542	Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
543	Dejar de cargar un vehículo que no sean de servicio público
544	Operar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para ese fin.
545	Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
546	Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
547	Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
548	Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
549	No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de quien exploten no vehículos de servicio público.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

550	No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
551	Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
552	Permitir o prestar el servicio público de transporte de carga sin peso neto.
553	Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin peso neto.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

554	Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, sobre lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS INDEBIDAS

555	Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

556	haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
557	no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

558	Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no informar a autoridades que se le concedió para lograr las deficiencias presentadas.
559	De manera injustificada la empresa transportadora se encuentra en concurso de acreedores o en los servicios autorizados
560	La presente jurídica matriz de la empresa de transporte concurre multiplicidad de las causales de disolución contempladas en la ley o estatutos estatutos.
561	Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del ordenamiento.
562	Hay reducción o ampliación en el mantenimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 40 de la ley 336 de 1996.
563	Dentro de los 3 días siguientes al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

564	El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
565	Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones de ley establecidas en las disposiciones respectivas
566	Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos
567	Por orden de autoridad judicial
568	Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación
569	Cuando se comprueba que el equipo está prestando un Servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando sea su propio conductor no cumpliendo las condiciones legalmente establecidas, en este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días y por tercera vez sesenta (60) días, y si el infractor reincidente adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
570	Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
571	Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente o marco que exista orden judicial en contrario.
572	Cuando se detecte que el vehículo no utilizado para el transporte transitorio de mercancías o de sus componentes, como en el caso anterior, debe ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La secuestrabilidad en cuanto a el caso que determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO- ADOPTACIÓN DE FORMATO Adoptar el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y quedará parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los vehículos de control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo establecido en la modificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los señalados de nuevos y nuevos elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0046904

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 17. con carrera 1

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Medellín. 08-02-2017

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 87101135
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 87101135 cat C2.
EXPEDIDA: 18-08-2016
VENCE: 18-08-2019.
NOMBRES Y APELLIDOS: JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: Cll 68 N. 18-04.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Rotanur Rosa Daro.
cl: 8351268.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Efitrans TC S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10009083282

13. TARJETA DE OPERACIÓN
0993688

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: Jo Angel Miranda
PLACA Nº: 112519.
ENTIDAD: Secra - Meral

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Rosario Y.	Grua 1	Cra 40 con 85

15. OBSERVACIONES
Remite prueba al señor Jerm. Daño.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Secretaría de Movilidad Barranquilla

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. Nº 87101135

FIRMA TESTIGO
C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003"

EL MISTERIO DE TRÁNSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3365 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mierito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y

400 No informar a la autoridad de transporte com
401 No mantener actualizada la relación del equip
402 No suministrar la información que le haya sid
403 Permitir la operación de los vehículos vinul legales vigentes según la modalidad de servi
404 Permitir la prestación de servicio en vehiculo
405 No expedir a los propietarios de los vehiculo pagados por cada concepto derivado del Co
406 Permitir la operación de los vehículos, sin le por las autoridades para diferenciar el nivel d
407 No gestionar, obtener y suministrar oportun propietario, poseedor o tenedor del equipo requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehic
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos ma contractual y extracontractual al reclamante fr
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la presentación del servicio en vehic
413 Retener por obligaciones contractuales o sin jusa causa legal a expedir paz y salvo.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de reclamento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de esta plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener un operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrarla información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No asegurar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al reclamante facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al reclamante facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de reclamento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

[illegible] el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

No 2017-560-086083-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0046904
Fecha Rad 15/09/2017 14:27:38 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la anticipada mat de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aporte oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato doblda y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que la exija el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar al adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo de que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituida Como operador o empresa autorizada para esta fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, carteles o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 20 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese constituir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contemplada en la ley o en los estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del enturne, o cuando este se preste contravirtiendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 30 días, y por tercera vez 40 días, y el sistema reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo adicionarse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Los Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los números contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 1710 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047116

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Av. Circunvalar. Con Cordialidad Bqquilla.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Cienaga.

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 72131407
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
EXPEDIDA
VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Coronado garcia.
DIRECCIÓN
Cra 61 # 102-40

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
de hoyos Benitez Ana

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
transporte relicto de la costa Nit. 900388477-1

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10008726993

13. TARJETA DE OPERACIÓN
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS Pablo
ENTIDAD Transit
PLACA Nº 088016

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
ROSARIO # 4	GRUA # 2	N.o 40 el 85

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. Nº

FIRMA TESTIGO
C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO
1319/07

Alcaldía Mayor de Bogotá Capital de Vida

[illegible] del 21 de noviembre de 2003" [illegible] el artículo 54 del decreto

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

EL MISTERIO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3285 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que esta informe se tendrá como prueba para el inicio de los investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

450 No informar a la autoridad de transporte [illegible]
451 No mantener actualizada la relación [illegible]
452 No suministrar la información que [illegible]
453 Permitir la operación de los vehí[illegible] legales vigentes según la modalidad [illegible]
454 Permitir la prestación de servicio [illegible]
455 No exponer a los propietarios de la [illegible] pagados por cada concepto derivado [illegible]
456 Permitir la operación de los vehículos [illegible] por las autoridades para diligencia[illegible]
457 No gestionar, obtener y suministr[illegible] propietario, poseedor o tenedor d[illegible] requerida para dicho trámite.
458 Exigir u obligar a los propietarios d[illegible]
459 Cobrar a los propietarios de los ve[illegible] contractual y extracontractual al no [illegible]
460 Exigir sumas de dinero por desvinc[illegible]
461 Modificar el nivel de servicio autori[illegible]
462 Permitir la presentación del servicio [illegible]
463 Retener por obligaciones contractua[illegible]
464 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
465 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
466 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
467 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
468 Permitir la operación de los equipos con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente.
469 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
470 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
471 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
472 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
473 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
474 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
475 Alterar la tarifa.
476 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
477 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
478 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
479 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

480 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
481 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
482 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
483 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
484 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
485 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
486 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
487 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

488 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
489 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
490 No suministrara información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
491 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
492 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
493 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
494 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
495 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
496 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe adecuarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
497 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
498 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
499 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soporten la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el tramite de los documentos que soporten la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soporten la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el tramite de los documentos que soporten la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
[illegible] cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales [illegible]

[illegible] de sustancias [illegible] cuando el [illegible] entación [illegible] nsabilidad civil [illegible] a, o con [illegible] equipos [illegible] solón [illegible] servicio, por el [illegible] incluyendo a

530 [illegible] el pago de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
531 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
532 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
533 Expedir extractos del Contrato sin la solvencia real de los valores.
534 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

535 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
536 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
537 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre el perfecto estado de funcionamiento.
538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
540 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

541 No reportar ante la autoridad que lo otorgó al servicio, los cambios de domicilio.
542 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
545 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
546 No mantener vigentes los seguros de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la interna.
555 Permitir la operación de los equipos sin el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 834 del Código de Comercio y las normas reglamentarias el propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar o exigir al transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el tramite de los documentos que reportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2184 de 30 de septiembre de 1996

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren ejecutadas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LA LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda por separar las deficiencias presentadas.
580 Si la persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contenidas en la ley o en sus estatutos.
581 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
582 Hay reiteración o retroalgencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996
583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
585 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
586 cuando se compruebe la inelegibilidad o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
587 Por orden de autoridad judicial.
588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, extendiéndose como equel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público de el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo.
590 o cuando este se preste contiravendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y el existora reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo tenuiarse uno vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formatado de Comparendo, adoptado mediante la Resolución Nb. 17116 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.-VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la [illegible]

No 2017-560-086515-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.0047116

Fecha Rad 18/09/2017 11:40:08 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT.

Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0045940

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Distrito Especial, Industrial y Portuario — Secretaría Distrital de Movilidad

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 84 Carrera 45F

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
B	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
B	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN: Corica

6. SERVICIO: PARTICULAR [ ] PÚBLICO [X]

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 92529648

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 47288-671152 55

EXPEDIDA: 47288 VENCE: 150713

NOMBRES Y APELLIDOS: Gaston Miguel Baquero

DIRECCIÓN: Calle 27 No 9c-19

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Nilsa Conde 30660752

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): TRANSPORTE BESIMOR Y CIA LTDA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº: 10009358251

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 47353

RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Fernando Montillo

PLACA Nº: 089005

ENTIDAD: PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Via 40 Calle 85 TALLER: GRUA NO PARQUEADERO:

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE): Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº 92529648

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 910800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
- No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3395 de 2003 y
- - CONSIDERANDO - -

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente reinciderado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS [illegible]

400 No informar a la
401 No mantener a
402 No suministrar l
403 Permitir la oper legales vigentes
404 Permitir la prest
405 No expedir a los pagados por ca
406 Permitir la oper por las autorida
407 No gestionar, ob propietario, pose requerida para d
408 Exigir o obligar a
409 Cobrar a los pro contractual y extr
410 Exigir sumas de
411 Modificar el nivel
412 Permitir la prese
413 Retener por obliga
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual es desvinculado.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrara información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o al autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual es desvinculado.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
503 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
504 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o la empresa correspondiente.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones de conformidad exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte carecer de [illegible]

[illegible] quipos cuando el [illegible] documentación [illegible] [illegible] comodidad civil [illegible] empresa, o con [illegible] expedirse [illegible] [illegible] servicio, por el [illegible] incluyendo a [illegible] embriaguez o bajo efectos de sustancias [illegible]

No 2017-560-086599-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0045940
Fecha Rad 18/09/2017 13:49:23 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] MUJIB adjunto [illegible] que soliciten la operación de los equipos

539 No implementar el plan de rodamiento del parque Automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los vehículos.
530 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre al perfecto estado de funcionamiento.
537 No reflejar los distintivos de la empresa en la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con los presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparo los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legítimamente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afectó la modificación de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para esta fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 No mantener las condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multada, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorarla seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no infator a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 Dos meses injustificado de la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte, conjunta cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio, como elementos constitutivos de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d)del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se ha haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones especificas.
587 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste continiendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 30 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías groguramente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que esta una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detenga que el vehículo es utilizado para el transporte ilegular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinoto. La inmovilización se suspenderá en el sitio que disponga la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Los Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y llenado del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.-APLICACIÓN.El término de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.
ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.